

ACLARACIÓN SEGUNDA QUE SE INTRODUCE A LA LICITACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2521009 «ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO, DIRECCIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO CON BATERÍA EN EL EDIFICIO SERVICE CENTER»

1.- En cuanto a la solvencia técnica requerida en el pliego, entendemos que según el Artículo 75 de la LCSP "Integración de la solvencia con medios externos", necesitamos confirmar si una empresa externa podía ceder su solvencia a un licitador.

En relación con la consulta formulada sobre la posibilidad de acreditar la solvencia técnica exigida en el apartado 8 del Cuadro de Características del Pliego de Bases mediante la integración de medios externos, se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los licitadores pueden acreditar la solvencia exigida en el procedimiento de contratación basándose en los medios y experiencia de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que mantengan con ellas, siempre que se acredite que dispondrán efectivamente de dichos medios durante toda la ejecución del contrato.

No obstante, el Pliego de Bases establece expresamente que:

«Los trabajos deberán realizarse con personal propio de la empresa que realiza la licitación y no se autorizará su subcontratación.»

Dado que la solvencia técnica exigida está vinculada a la experiencia en la ejecución de instalaciones fotovoltaicas con almacenamiento energético (BESS), y que dicha experiencia implica necesariamente la participación directa en la ejecución del contrato, la cesión de solvencia técnica mediante medios externos no resulta admisible en este caso, al estar prohibida la subcontratación.

En consecuencia, si se desea concurrir conjuntamente con otra entidad para acreditar la solvencia técnica, la vía adecuada sería la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), conforme al artículo 23 de las Instrucciones Internas de Contratación de CILSA y al artículo 69 de la LCSP, lo que permite acumular la solvencia de ambas entidades y ejecutar conjuntamente el contrato.

2. Nos gustaría aclarar este punto: Según Artículo 77 de la Ley de Contratación del Sector Público, "Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar." Entendemos entonces que para este contrato de Obras debería exigirse la clasificación correspondiente y está debería servir para acreditar las solvencias Técnica y Económica sin ser necesario entregar todo lo indicado en el punto 8, página 5 del Cuadro de Características del PCAP.

Tal como se indica en el apartado 8 del Cuadro de Características del Pliego de Bases, no se exige clasificación empresarial como requisito de participación en esta licitación. En su lugar, se establece la obligación de acreditar solvencia económica y financiera y solvencia técnica, mediante los criterios específicos definidos en dicho apartado.

Asimismo, en el apartado 19 del mismo Cuadro de Características se establece que CILSA se incardina en el conjunto de entidades que conforman el sector público, pero no tiene la consideración de Poder Adjudicador. Esto implica que la adjudicación de los contratos que celebre CILSA se ajusta exclusivamente a lo establecido en sus Instrucciones Internas de Contratación, y no al régimen general previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por todo ello, no resulta de aplicación el régimen obligatorio de clasificación previsto en el artículo 77 de la LCSP, y en consecuencia, la clasificación empresarial no se exige ni se acepta como medio exclusivo de acreditación de la solvencia. Por lo tanto, será necesario aportar la documentación

indicada en el punto 8 del Cuadro de Características para acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en esta licitación.

3. Al tratarse de un contrato de obras, con un PBL de licitación de 1.400.000,00 EUR, ¿No debería requerirse para el cumplimiento de la solvencia la clasificación I-9-4?

Ver respuesta del punto 2 de este mismo documento.

Barcelona, 1 de agosto de 2025

Servicio Contratación



CILSA
NIF A60016292